



Buenos Aires, 11 de junio de 2015

RES. CM N° 51 /2015

VISTO:

El Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 1050/2010 y modificatorias), la Acordada 1/2013 de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, la Actuación N° 22898/13 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 1050/2010 y sus modificatorias, establece: *“Como excepción al principio de prevención, en las causas penales, luego de la sentencia quedará vedada la intervención de los Magistrados que hubieren conocido con anterioridad a ella, debiendo sortearse otra Sala”*.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a través de la Acordada 1/2013, dispuso ampliar a las causas contravencionales, los efectos del citado artículo 16.

Que el artículo 116, inciso 3, de la Constitución de la Ciudad establece como función de este Consejo de la Magistratura dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal de Justicia-.

Que, asimismo, la ley Orgánica del Consejo de la Magistratura (Ley 31, artículo 2º, inciso 3) establece entre las atribuciones y competencias del mismo: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial (...)”* y en el artículo 20 inciso 3, entre las facultades del Plenario, la de *“Dictar su propio reglamento interno y del Poder Judicial (...)”*.



Que en ejercicio de las facultades así reseñadas, por Resolución CM N° 152/99, se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha reglamentación, en su artículo 1.25, dispone: *“El Consejo de la Magistratura dicta los reglamentos internos para cada organismo y para cada Fuero, así como sus respectivas modificaciones, teniendo en cuenta los proyectos que elabore la Cámara correspondiente, con arreglo al presente reglamento”* (Capítulo III referente a su organización y funcionamiento).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante Dictamen N° 5415/2013.

Que la misma manifestó que *“...este Consejo es el titular de la superintendencia y administración del Poder Judicial, y cuenta de manera exclusiva y excluyente, con la facultad reglamentaria (art. 116 inc. 3°, CCBA, con la salvedad del art. 114, CCBA) dentro del ámbito del Poder Judicial (art. 107, CCBA) la cual ha sido razonablemente reglamentada por la ley 31 (arts. 2° inc. 3° y 20° inc. 3°) y sus sucesivas reformas.”*

Que la referida Dirección General concluye expresando que *“nada obstaría para que el Plenario del Consejo de la Magistratura, tomando como base la acordada en análisis, modificara el art. 16 del Reglamento Interno del fuero...”*.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 38, inciso 14, de la Ley N° 31, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial es competente para dictaminar sobre los reglamentos del Poder Judicial, y así se expidió mediante el Dictamen N° 3/2015, en el que expresó: *“...teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas por el órgano de asesoramiento jurídico permanente, resulta conveniente interpretar la Acordada 1/2013 como una recomendación para modificar el art. 16 del Reglamento Interno del fuero”*.

Que en consecuencia, propone al Plenario aprobar la modificación del artículo 16 del reglamento interno el fuero Penal, Contravencional y de Faltas (Resolución CM N° 1050/2010 y modificatorias) conforme el siguiente texto: *“Como excepción al principio de prevención, en las causas contravencionales y penales elevadas*



por apelación de la sentencia queda vedada la intervención de los Magistrados que hubieren conocido en etapas anteriores, debiendo sortearse otra sala.”

Que en virtud de todo lo expuesto y en ejercicio de las mencionadas facultades reglamentarias, corresponde modificar el artículo 16 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 1050/2010 y sus modificatorias.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias.

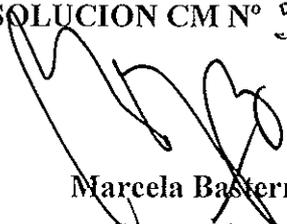
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

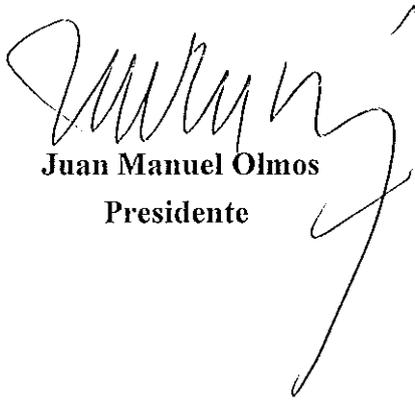
RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 16 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 1050/2010 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Como excepción al principio de prevención, en las causas contravencionales y penales elevadas por apelación de la sentencia queda vedada la intervención de los Magistrados que hubieren conocido en etapas anteriores, debiendo sortearse otra sala.”*

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y por su intermedio a todas las dependencias jurisdiccionales del mismo fuero, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de internet del Poder Judicial, y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 51 /2015


Marcela Basterra
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente

